



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

ANTECEDENTES

- I. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila envió al Comité de Información el **Oficio número DEL/039/COAH/2017**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, término, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos."*
- II. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila a través de su **Oficio número DEL/039/COAH/2017** de fecha **18 de abril de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los permisos, licencias y autorizaciones identificados del periodo del **05 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016**, que resultaron faltantes a los ya reportados mediante oficio **DEL/10/COAH/2017**, de fecha 26 de enero de 2017, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	49	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante. 3) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRÁMITES SUBSECUENTES.	72	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante. 3) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO FORESTAL NACIONAL PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Nombre de terceros; Domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal. 2) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACION.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Nombre, Domicilio particular, RFC, teléfono particular y/o correo electrónico de particulares.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL.	40	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal. 2) Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante. 3) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) <u>Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</u> 3) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	6	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) <u>Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</u> 3) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA. MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular. 2) <u>Nombre, firma, de la persona que recibe la notificación y que es distinta al solicitante.</u> 3) Código bidimensional o código de respuesta rápida (QR).
TOTAL	175	

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el **Oficio número DEL/039/COAH/2017**, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila**, indicó que los permisos, licencias y autorizaciones, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Datos Personales	Motivación
	términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (Número telefónico particular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
RFC	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así



**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

Datos Personales	Motivación
	como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el **Oficio número DEL/039/COAH/2017**, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila**, manifestó que los permisos, licencias y autorizaciones contienen información confidencial consistente en **Domicilio particular, Nombre, Firma, Telefono, Correo electrónico y RFC**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En relación al **código bidimensional o código de respuesta rápida (QR)**, se considera que al darse a conocer este dato revelaría de manera íntegra el resolutive que emite las Unidades Administrativas de acuerdo a sus atribuciones, por lo que este Comité de Información advirtió que, revelaría información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

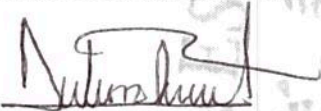
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones señalados en el **Oficio número DEL/039/COAH/2017**, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila**, y señalado en el **Antecedente II**, en atención a las **obligaciones de transparencia establecida en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de abril de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtro. Jorge Arturo Flores Ochoa
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales